

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 19 de Junio de 1944

Núm. 136

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.° Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.° Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.° Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos de dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

CIRCULAR. NÚM. 13

A) —Objeto. Reglamentar el señalamiento de los cupos individuales de entrega forzosa de legumbres de consumo humano entre los productores de cada término municipal de las provincias de la zona Norte, en que esta Comisaría tiene encomendada la obtención de este producto.

B). —Fundamento. Muy próxima la época en que comienza la recolección de las legumbres secas cuya obtención está encomendada a esta Comisaría de Recursos, se hace preciso dictar las normas oportunas para que por las Juntas Agrícolas Municipales, se proceda a señalar las aportaciones individuales de cada productor, para completar el cupo de entrega forzosa asignado a cada Ayuntamiento.

A tales fines dispongo lo siguiente:

C). —Forma de hacer el señalamiento.

1.° *Cupos por pueblos o parroquias.*—Cada Junta Agrícola o Municipal procederá, en primer lugar, a la distribución del cupo forzoso total asignado al Ayuntamiento para cada producto, entre los pueblos, parroquias, Juntas administrativas, etc., que forman el término municipal respectivo, caso de que el Ayunta-

miento se componga de dos o más entidades de población.

Para este primer escalón del reparto de cupos, se ponderarán debidamente por las Juntas Agrícolas, las superficies realmente sembradas en cada Agregado; la calidad de sus tierras; aspecto que presenten las cosechas; población, etc., al objeto de garantizar la necesaria equidad en este reparto.

2.° *Cupos individuales a productores.*—Verificada la primera operación del reparto con arreglo a lo prevenido en el párrafo anterior, en aquellos Ayuntamientos en que así proceda hacerlo, se realizará seguidamente en todos los de la zona a los que se ha asignado cupos de legumbres de entrega forzosa para consumo humano, la distribución individual de los mismos entre los productores de cada Ayuntamiento y Agregados inferiores (Parroquia, Pueblo, etc.) operación que igualmente realizarán las Juntas Agrícolas (apartado K. de la Circular 444 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, *Boletín Oficial del Estado* número 89) poniendo máximo cuidado en ponderar debidamente la superficie sembrada por cada productor y sus necesidades para futura siembra y consumo familiar, procurando queden cubiertas las necesidades aludidas y que en el cupo de libre disposición que quede a cada Ayuntamiento, participe, beneficiándose

de él, el mayor número posible de productores.

D) Plazo para hacer el señalamiento de cupos individuales.—Las Juntas Agrícolas Municipales, procederán en todos los Ayuntamientos de la zona a realizar la fijación de cupos individuales, en los días que median del 18 al 25 de Junio en curso, ambos inclusive.

E) Exposición al público de las relaciones de cupos individuales fijados por las Juntas Agrícolas.—Las relaciones de cupos individuales, formalizadas por las Juntas Agrícolas en los formularios que para ello se les ha remitido por esta Comisaría de Recursos, quedarán expuestas al público en los sitios de costumbre en cada localidad, durante los quince días que median desde el 26 de Junio en curso al 10 de Julio próximo, ambos inclusive, de acuerdo con lo ordenado en el apartado L. de la mencionada Circular número 444 de Comisaría General. Igualmente quedarán expuestos los resúmenes de declaraciones de superficies sembradas Ls 2 que para dicho día 26 de Junio deben estar terminada (apartado C. y G. de mi circular número 9 sobre reglamentación del primer periodo declaratorio—superficie sembrada—de la cosecha de legumbres) con objeto de que los productores puedan, a la vista de ambos documentos, hacer las reclamaciones que estimen procedentes en justicia.

F) Plazo para presentaciones de reclamaciones a los cupos individuales, por los productores.—Cada productor podrá presentar las reclamaciones a que en Justicia crea tener derecho, dentro de los quince días señalados en el párrafo anterior. Pasado este plazo, no se admitirá reclamación alguna bajo ningún concepto. Los productores habrán de hacer sus reclamaciones dentro del plazo hábil aludido y precisamente por escrito, ante la Junta Agrícola, a quien corresponde informar a esta Comisaría sobre cada reclamación recibida para ulterior y definitiva resolución.

G) Plazo para informar por las Juntas agrícolas las reclamaciones formuladas por los productores a sus cupos individuales.—Del 11 al 15 de Julio próximo, ambos inclusive, deberán las Juntas Agrícolas Municipales, examinar las reclamaciones recibidas, elevándolas, con el informe sobre cada una de ellas, emitido en los formularios para ello recibidos, a esta Comisaría de Recursos.

H) Inalterabilidad de los cupos forzosos municipales.—Las Juntas Agrícolas Municipales, deben tener en cuenta que según el párrafo final del apartado L, de la Circular 444 de Comisaría General, en relación con los i) y j) de la misma, es preciso recoger la totalidad del cupo asignado a cada Ayuntamiento para el supuesto de la cosecha señalada como típica media en cada provincia, por lo que toda reducción en el cupo individual de un productor al que se le hubiera señalado excesivo, deberá ser automáticamente compensada con la propuesta de aumento por igual cantidad a cargo de otros productores cuya cosecha lo permita. Las Juntas Agrícolas utilizarán también para esto los formularios que se les tiene enviados, insistiendo esta Comisaría en la imprescindible necesidad de dejar repartido definitivamente, dentro del plazo marcado la totalidad del cupo municipal definitivamente asignado como típico e inicial al Ayuntamiento.

I) Remisión a esta Comisaría de recursos de la documentación de reparto de cupos. Todas las Juntas Agrícolas Municipales de la Zona, remitirán a esta Comisaría de Recursos, Oficinas de Inspección Central, Palencia durante el 16 de Julio próximo, como plazo máximo, el expe-

diente completo de señalamiento de cupos individuales formulado de acuerdo con las prescripciones de esta Circular e instrucciones contenidas en las carpetas de los modelos de expediente, que tienen oportunamente recibidas.

J) Aplicación de tablas de rendimiento de cosecha.—Tan pronto se vaya conociendo el rendimiento a exigir para cada producto en todos los Ayuntamientos, según los informes técnicos competentes, las Juntas Agrícolas Municipales aplicarán automáticamente, tanto a los cupos totales a entregar por el Ayuntamiento como a los individuales asignadas a cada uno de sus productores obligados a la entrega de legumbres, las variaciones en más o menos establecidas en las tablas de rendimiento de cosecha y porcentaje de cupos forzosos, contenidas en el apartado c) de tan mencionada Circular 444 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 14 de Junio 1944.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los términos municipales de las provincias de esta Zona Norte de Recursos de La Coruña, León, Lugo, Pontevedra, Palencia, Salamanca, Zamora y Oviedo; O. R. A. P. A. S. dependientes de esta Comisaría en las mismas provincias, Negociados de este Centro, Inspección del mismo y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular.

2186

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Constantemente llegan a este Gobierno civil peticiones de socorro o subvenciones, solicitadas por personas damnificadas por incendios y otros accidentes y siendo muchas las necesidades a que ha de hacerse frente, a partir de esta fecha se advierte que no se atenderá ninguna petición de aquella índole, cuando los daños producidos puedan considerarse como asegurables.

Únicamente podrán exceptuarse, pero con carácter excepcional, aquellos, daños que sean de carácter colectivo.

León, 16 de Junio de 1944.

El Gobernador civil,
2188 Antonio Martínez Cattáneo

NOTA IMPORTANTE

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de satisfacer el importe de la suscripción a este "Boletín Oficial", antes del 30 del mes actual, pasado el cual abonarán el recargo correspondiente.

Distrito Minero de León

ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL n.º 104, fecha 9 de Mayo pasado, ha aparecido el anuncio relativo al registro «Demasia a José», n.º 10.719, y habiendo aparecido equivocado el término y Ayuntamiento en que está situado dicho registro, se reproduce a continuación el anuncio de dicha solicitud:

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez Capiña, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia en el día 15 del mes de Marzo, a las doce horas y cinco minutos, una solicitud de re-

gistro para la mina de wolfram y otros llamada «Demasia a José», sita en el término de Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada.

Hace la designación de las citadas pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice S. E. de la mina «Angelita», n.º 10.105 y desde este punto se traza el lindero en sentido vertical al lindero N. O. de la «Berciana», n.º 9.539, se sigue dicho lindero hasta el vértice S. O. de la «Luisa», número 10.321 y desde este punto se sigue intestando con la misma hasta el segundo vértice S. O. que toca ya a la «Manuela», n.º 10.055; desde este punto se sigue el lindero de la «Manuela» en dirección Este y siguiendo todos sus contornos se llega a la «Ponferradina», n.º 10.305; se sigue por el lindero Sur de la misma y se llega a la «Angelita», n.º 10.105 después de intestar por todos los linderos del S. E. de la «José», n.º 10.137, haciendo lindero de Norte a Sur con la «Angelita» hasta dejar cerrado el perímetro en el punto de partida indicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912

El expediente tiene el núm. 10.719. León, 13 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

2166

Administración municipal

Ayuntamiento de Matallana

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 28 de Mayo último, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de dicho acuerdo.

Matallana, 12 de Junio de 1944.—
El Alcalde, Antonio Díez.

2123

Ayuntamiento de Ponferrada

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro Secundario de Higiene Rural.

Este ilustre Ayuntamiento ha acordado la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro Secundario de Higiene Rural, y al objeto de llegar a la construcción de las obras de que se trata, se anuncia la oportuna subasta con sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones

Primera. Es objeto de este contrato, y por tanto de la subasta que se celebra, la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro Secundario de Higiene Rural, ante la ineficacia del actual para el levantamiento de todos sus servicios, con sujeción al proyecto obrante en la Sección de Arquitectura de este ilustre Ayuntamiento.

Segunda. El tipo base de la subasta se fija en el alcanzado por el proyecto, o sea el de doscientas doce mil novecientas noventa y dos pesetas y sesenta y ocho céntimos (212.992,68 ptas.); contadas todas las unidades de obra que el mismo comprende, en la proporción a las cuales se entenderá aplicado el remate por las rebajas que alcance.

Tercera. Los licitadores deberán constituir un depósito provisional para tomar parte en la subasta, del 5 por 100 del tipo de la misma, equivalente a pesetas 10.649,63, la cual será elevada a definitiva en el 10 por 100 del importe del remate, dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del servicio, como garantía a responder del cumplimiento de las condiciones contractuales que por estas bases se establecen.

Cuarta. La subasta se celebrará por pliegos cerrados y sellados a satisfacción del presentador, contenidos de la proposición ajustada al modelo que al final se inserta, en papel de la clase sexta, o sea de 4,50 pesetas, acompañados de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional exigido para tomar parte en este acto.

Quinta. Los pliegos se presentarán en el Negociado correspondien-

te de la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días naturales siguientes a la inserción en el *Boletín Oficial del Estado* del anuncio oportuno, a las horas de oficina y mediante las garantías reglamentarias previstas en las disposiciones en vigor, los cuales serán abiertos en el siguiente a la terminación del plazo de su admisión, a las doce de dicho día, a presencia del Notario autorizante del acto, y ante la mesa constituida por el Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Concejal designado a tal efecto por la Corporación.

Sexta. El adjudicatario se obliga a realizar las obras con estricta sujeción al proyecto de las mismas; al uso de los materiales en la calidad, cantidad y proporcionalidades que se establecen en las condiciones facultativas, y a todo lo demás que éstas previenen, sin que por ningún concepto pueda modificar aquél el empleo de otros materiales, sin la previa autorización, manifestada por escrito, del Director-técnico de estas obras, quien tiene facultades para rechazar aquéllas de éstas no ajustadas a lo exigido, haciéndolas demoler y volver a ejecutar con arreglo a lo establecido, sin otro abono que lo alcanzado por las obras aceptadas.

Séptima. Si por dos veces tuviera que tomar la dirección facultativa estas medidas, al objeto de que las obras se realicen con sujeción al proyecto y condiciones técnicas del mismo, podrá proponer, y la Corporación acordar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva prestada a estos efectos y no abono de las certificaciones de obra ejecutada faltando a lo estipulado.

Octava. El rematante se obliga a llevar a cabo los aumentos de obra que se crean precisos al precio resultante por unidad de la proporción alcanzada en el remate, así como a tolerar las disminuciones de aquélla que en su ejecución no se creyeren necesarias, con rebaja igualmente de su importe obtenido en la proporción antedicha.

Novena. El contrato se hace a suerte y ventura del adjudicatario, sin que por ningún caso pueda pedir aumento de precio por causa al-

guna ordinaria ni extraordinaria, salvando las modificaciones a que puedan dar lugar las causas recogidas en las cláusulas anteriores.

Décima. Ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales de Ponferrada en cuanto a dirimir las diferencias que se derivaren de la interpretación y aplicación de las obligaciones contractuales, con renuncia expresa del fuero propio que a cada cual asistiere.

Undécima. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios, suplementos y cuantos gastos origine la subasta y formalización del contrato, así como los correspondientes al proyecto y dirección de las obras que se contratan.

Duodécima. Para el bastanteo de poderes de quienes no se personen por sí a la presentación de ofertas, se señalan, cualquiera de los Letrados inscritos en la Matricula Industrial de este Distrito.

Décimatercera. El rematante vendrá obligado, en relación con sus obreros, al pago de los seguros, retiros, subsidios familiares y cuantas mejoras sociales tengan reconocidas por las disposiciones vigentes, hallarse al corriente en el pago de Matricula Industrial, y cumplir con las prescripciones establecidas por la Ley sobre Protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias de dicha Ley.

Ponferrada, 12 de Junio de 1944.—El Alcalde, J. Romero.

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal de la clase, que acompaña, se compromete a realizar las obras de construcción de un edificio con destino a Centro Secundario de Higiene rural, con arreglo al proyecto y condiciones tanto económicas cuanto facultativas establecidas, de los que está enterado, por el precio de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

2170 Núm. 346—256,50 ptas.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1943, a fin de que los habitantes del tér-

mino puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, durante el periodo de exposición y en los ocho días siguientes.

La Pola de Gordón, a 9 de Junio de 1944.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. 2131

Ayuntamiento de Cebanico

Por última vez se requiera a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, para que en un plazo no superior a ocho días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en modelo oficial, declaración jurada de todas y cada una de las que posean:

Los que no lo verifiquen dentro del plazo señalado, declarará por ellos la Junta Pericial, sin derecho a reclamación sobre el líquido imponible que de oficio se les asigne.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros.

Cebanico, a 7 de Junio de 1944.—El Alcalde, Teopoldo González. 2088

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de primera instancia e instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente hago saber: Que por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid en acuerdo correspondiente al día cinco del actual, acordó declarar vacante el cargo de Juez municipal de Laguna de Negrillos por incompatibilidad del que lo desempeñaba, y que la provisión de la vacante de dicho cargo, se provea en forma legal, anunciándose por medio del presente, por término de treinta días, advirtiéndose a los aspirantes que deberán presentar sus solicitudes con los documentos que acompañen, debidamente reintegrados, en la Secretaría de este Juzgado dentro del expresado término.

Dado en La Bañeza, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Capdevila.—El Secretario judicial, Juan Martín.

2118

Cédulas de citación

Por la presente se cita y emplaza al lesionado José-María Nacimiento Mirlo, de 46 años de edad, viudo, minero, natural de Quintela (Portugal), con residencia últimamente en Canales (Soto y Amio), el cual comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de poder tomarle declaración con referencia a las heridas que sufrió el mismo, por las cuales se instruye sumario en este Juzgado con el número 22 de 1942, advirtiéndole de no comparecer en dicho plazo, será concluso dicho sumario sin ser oído y remitido a la Superioridad.

Murias de Paredes, a 10 de Junio de 1944.—El Secretario habilitado, Guzmán Escudero. 2128

Montilla Alvarez, Juan Manuel, que usa también el nombre de Antonio Barco León, haciéndose pasar por Alferez de Ingenieros y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de recibirle declaración en sumario número 95 de 1943 por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 14 de Junio de 1944.—El Secretario judicial, Valeriano Martín. 2169

Requisitoria

Lorenzo, Benito, de 40 años, casado, vendedor ambulante, hijo de Julio y X, natural de Silván (León), que dijo habitar en el Caño de Badillo, 13, de esta capital, hallándose en la actualidad, en ignorado paradero, comparecerá, ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Pilotos de Regueral, núm. 2, el día cuatro de Julio, a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas sobre lesiones, en virtud de denuncia presentada por el mismo, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente, a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciante Benito Lorenzo, expido y firmo la presente en León a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Jesús Gil. 2160